



Ministerio  
del **Ambiente**



## ***Sistema Único de Información Ambiental***



**Título**

**CATEGORÍA IV LICENCIA AMBIENTAL**





<b>Elaborado Por</b>	Especialistas Ambientales, CAN MAE.
<b>Revisado Por</b>	Coordinadores Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.
<b>Aprobado Por</b>	Subsecretaría de Calidad Ambiental – MAE Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación



# **LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA IV**

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

### **1.- DEFINICIONES:**

#### **1.1.- Regularización ambiental.**

Es el proceso mediante el cual un proyecto, obra o actividad, se regula ambientalmente, bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable, la categorización ambiental nacional, los manuales determinados para cada categoría, y las directrices establecidas por la autoridad ambiental de aplicación responsable.

#### **1.2.- Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).**

El Sistema Único de Información Ambiental SUIA, es un sistema informático que permite llevar los procesos de regularización ambiental, control, seguimiento, entre otros de todos los proyectos, obras o actividades que se encuentren vigentes y que se desarrollaran en el país. La página WEB [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec) (SUIA).

Dentro de esta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales negativos, o los niveles de contaminación generados al ambiente, son considerados de alto impacto.

#### **1.3.- Licencia ambiental (LA).**

Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

#### **1.4.- Estudios Ambientales (EsA).**

Los estudios ambientales son informes debidamente sustentados en los que se exponen los impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad puede generar al ambiente; los estudios ambientales se dividen en: estudios de impacto ambiental ex-ante y ex-post, declaratorias de impacto ambiental, auditorías ambientales con fines de licenciamiento ambiental, alcances, reevaluaciones y actualizaciones.

#### **1.5.- Términos de Referencia (TdR´s).**

Documento que determina el contenido, alcance y establece los lineamientos e instrucciones para encargar y elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) de acuerdo a una actividad.

#### **1.6.- Plan de Manejo Ambiental (PMA).**

Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios programas, dependiendo de las características del proyecto, obra o actividad propuesto.

#### **1.7.- Categorización Ambiental Nacional (CAN).**

Es el proceso de selección, depuración, ordenamiento, valoración, estratificación, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país, en función de las características particulares de éstos y de los impactos y riesgos ambientales.

Todos los proyectos, obra o actividades a desarrollarse en el país, deberán regularizarse ambientalmente, conforme a la normativa ambiental aplicable y a la categorización ambiental nacional.

## **1.8.- Certificado de intersección.**

El certificado de intersección, es un documento, generado por el SUIA a partir de las coordenadas UTM en el Sistema de Referencia WGS 84 zona 17S en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuesta, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, Zona Intangible Cuyabeno Imuya, Núcleo del Parque Nacional Yasuní y Zona de Amortiguamiento Núcleo Parque Nacional Yasuní.

## **1.9.- Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN).**

Es un listado de proyectos, obras o actividades existentes en el país, como resultado de un proceso de depuración, selección, estudio, y estratificación de éstas, en función de algunos criterios como son impactos ambientales negativos generados al ambiente, niveles de contaminación, área en la que se ubica el proyecto, actividad a realizar, entre otras.

## **2.- PROCEDIMIENTO.**

### **2.1 REGISTRO DEL PROMOTOR EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL – SUIA.**

Previamente a registrar cualquier proyecto, obra o actividad en el SUIA, el promotor deberá contar con un nombre de usuario y contraseña que será asignado por el sistema. Para obtener el nombre de usuario y contraseña el promotor deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Ingreso a la página WEB [www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec) (SUIA).
- b) Ingresar en el link “Registrarse”; y,
- c) Llenar el formulario que se despliega, con los datos solicitados por el sistema.

En el término de 48 horas, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) notificará al proponente en su dirección de correo electrónico; si el proceso de registro fue exitoso, y le asignará un nombre de usuario y contraseña.

## 2.2.- REGISTRO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL – SUIA.

Una vez que el promotor cuente con su usuario y contraseña asignada podrá ingresar al CAMPO “**INFORMACIÓN DEL PROYECTO**”, para lo cual deberá completar todos los campos desplegados en la pantalla.

### **Ejemplo:**

*Nombre del Proyecto, obra o actividad:* Este nombre corresponde al nombre comercial del proyecto, obra o actividad del promotor y la fase correspondiente.

*Resumen del Proyecto:* Se incluirá el resumen correspondiente, describiendo la actividad y procesos con la mayor claridad y precisión posibles.

*Búsqueda virtual del proyecto, obra o actividad en el catálogo de categorización ambiental nacional:* En el buscador “criterio de búsqueda” el promotor indicará a que código y actividad pertenece, de acuerdo a los sectores y subsectores establecidos en el catálogo de categorización ambiental nacional.

Los promotores de proyectos, obras o actividades que correspondan al transporte, sistemas de eliminación final y disposición de productos químicos peligrosos y desechos peligrosos deberán informarse sobre los requerimientos específicos que se enmarcan en la normativa ambiental aplicable mediante una reunión de trabajo con el personal la Unidad de productos químicos, peligrosos, desechos peligrosos y no peligrosos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE).

*Ubicación:* Se incluirá la información referente a la provincia, cantón y parroquia en donde se encuentra el domicilio del proyecto.

*Dirección:* Se identificará la dirección del predio en donde se encuentra ubicado el proyecto. En el caso de que el mismo no tenga una dirección, se detallará de la manera más explícita posible la manera de llegar / ubicar el proyecto.

*Sistema de referencia:* El sistema acepta la inclusión de coordenadas geográficas en formato WGS84 y zona SUR 17, por lo que se pone a disposición del promotor un software de transformación a este sistema.

*Lista de Pares Coordinados:* Se deberá adjuntar un archivo en el que se incluya la lista de pares ordenados de la ubicación del proyecto, según el tutorial que consta en este subcampo.

## **2.3.- TÉRMINOS DE REFERENCIA.**

El proceso de regularización ambiental en Categoría IV, inicia con la descarga de la Guía General de elaboración de Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental, que se encuentra a disposición del promotor con el fin de orientar en el contenido mínimo del mismo.

El promotor adjuntará en formato digital (nombre del archivo.pdf) los Términos de Referencia elaborados para su proyecto, que serán asignados a las áreas técnicas del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) para su revisión. En caso de presentarse inconvenientes debido a la extensión del archivo digital, el promotor deberá comunicarse con SOPORTE SUIA [suporte\\_suia@ambiente.gob.ec](mailto:suporte_suia@ambiente.gob.ec).

### **2.3.1.- Revisión de Términos de Referencia:**

Una vez revisada la información específica de los Términos de Referencia y con el certificado de intersección definitivo expedido, el MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE), a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Direcciones Provinciales, procederá con el pronunciamiento respectivo en el término de 15 días.

Si el proyecto interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Patrimonio Forestal / Unidades de Patrimonio Forestal, quienes en el término de 5 días emitirán su pronunciamiento.

Una vez que los Términos de Referencia hayan sido analizados, se emitirá el correspondiente pronunciamiento por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental o Direcciones Provinciales. En el caso de que los Términos de Referencia no cumplan con los criterios técnicos y legales establecidos en la normativa, se emitirán las observaciones correspondientes al promotor para su respuesta en el término máximo de 15 días contados a partir de la notificación en la que se indica al promotor que debe aclarar, corregir o completar sus términos de referencia. En caso de no presentar las correcciones solicitadas en el término de 90 días, el promotor deberá empezar nuevamente el proceso de regularización ambiental, ya que el sistema SUIA en forma automática archivará el proceso.

## **2.4.- PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

Una vez que los términos de referencia son aprobados, el promotor solicitará al MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) la coordinación del proceso de participación social previo al pago y asignación de facilitadores.

El promotor realizará el pago correspondiente a este rubro, con la metodología de pago establecida una vez realizado el acuerdo de participación social y deberá incluir en el SUIA el borrador del Estudio de Impacto Ambiental

### **2.4.1.- Procedimiento de participación social.**

El procedimiento se llevará conforme lo establecido en el D.E 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 08 de mayo de 2008.

## **2.5.- ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.**

### **2.5.1.- Ingreso de la documentación.**

El promotor adjuntará en formato digital el estudio de impacto ambiental definitivo y el proceso de participación social aprobado. En el caso de que el portal informático no permita incluir el documento debido a su extensión, el promotor deberá comunicarse con SOPORTE SUIA [suporte\\_suia@ambiente.gob.ec](mailto:suporte_suia@ambiente.gob.ec).

De forma adicional, adjuntará la siguiente documentación, con el objetivo de determinar el valor de revisión, calificación y emisión de licencia ambiental Categoría IV.

#### **Para proyectos nuevos:**

- Copia notariada del contrato de construcción o una declaración juramentada del valor a invertir en el proyecto.

#### **Para actividades en funcionamiento:**

- Copia notariada de la última declaración presentada a través del formulario 101 del Servicio de Rentas Internas SRI correspondiente al último año del ejercicio económico.

### **2.5.2.- Verificación de la documentación por parte del técnico especialista.**

La documentación ingresada será asignada a un técnico del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) para su revisión.

Si el proyecto interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), se solicitará el pronunciamiento a

la Subsecretaria de Patrimonio Forestal / Unidades de Patrimonio Forestal, quienes en el término de 10 días emitirán su pronunciamiento.

En el caso de que el Estudio de Impacto Ambiental no cumpla con los criterios técnicos y legales adecuados, se emitirán las observaciones correspondientes al promotor para su respuesta en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación en la que se indica al promotor que debe aclarar, corregir o completar su estudio. En caso de no presentar las correcciones solicitadas en el término de 90 días, el promotor deberá empezar nuevamente el proceso de regularización ambiental, ya que el sistema SUIA en forma automática archivará el proceso.

### **2.5.3.- Emisión del oficio de pronunciamiento favorable.**

Una vez que la parte técnica y social hayan verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales, la Subsecretaria de Calidad Ambiental o Direcciones Provinciales emitirán el pronunciamiento favorable.

El pronunciamiento favorable detallará el valor correspondiente a los costos por servicios administrativos y la solicitud al promotor de la póliza o garantía bancaria, como se detalla a continuación.

#### **2.5.3.1.- Costos por servicios administrativos.**

El valor total de pago debe incluir el monto correspondiente al servicio administrativo por revisión, calificación y emisión de la licencia ambiental y seguimiento y control, en base a los siguientes métodos de cálculo.

##### **2.5.3.1.1 Costos por revisión y calificación de estudios de impacto ambiental y emisión de licencia ambiental.**

#### **Para proyectos nuevos:**

El promotor deberá realizar el pago del 0.001 del costo total del proyecto (mínimo 1000 USD) por costos de revisión y calificación de estudios de impacto ambiental y emisión de licencia ambiental. El costo total será determinado a través de la copia notariada o declaración juramentada previamente incorporada al sistema.

### **Para actividades en funcionamiento:**

El promotor deberá realizar el pago del 0.001 del costo total del último año de operación de la actividad por costos de revisión y calificación de estudios de impacto ambiental y emisión de licencia ambiental (mínimo 1000 USD), en base a la última declaración presentada a través del formulario 101 del Servicio de Rentas Internas SRI correspondiente al último año del ejercicio económico, a través de una copia notariada previamente incorporada al sistema.

#### **2.5.3.1.2 Servicio administrativo por seguimiento y control.**

De acuerdo al Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado, la Dirección Nacional de Control Ambiental o las Direcciones Provinciales notifican al promotor, la frecuencia y los valores a cancelar por concepto de seguimiento y control, basados en la siguiente fórmula de cálculo.

$$\text{PSC: PID} * \text{Nt} * \text{Nd}$$

En donde:

PID: pago de inspección diaria (80 USD)

Nt: número de técnicos para seguimiento y control

Nd: número de días de visita técnica

### **2.5.3.2 Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado.**

El promotor deberá entregar una póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado, en base a la siguiente normativa legal:

- *Acuerdo Ministerial 100 publicado en el Registro Oficial No. 250 del 14 de Agosto de 2010:* "Calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo o Contingencias, la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, como requisito para la Licencia Ambiental"
- *Decreto ejecutivo 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008:* "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"

### **2.5.3.3 Costos de valoración económica por la remoción de la cobertura vegetal A.M. MAE 076 y 134.**

En cumplimiento de los Acuerdos Ministeriales N° 076 y N° 134 del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE), el promotor cuyo proyecto incluya actividades de remoción de cobertura vegetal deberá realizar el pago del monto calculado en su estudio de impacto ambiental por concepto de valoración económica de la cobertura vegetal nativa a ser removida.

## **2.5.4 Pago por servicios administrativos y entrega de póliza.**

Después de recibido el oficio de pronunciamiento favorable, el promotor realizará el pago por servicios administrativos de acuerdo al valor establecido en el oficio de aprobación, de la siguiente manera:

### **1.- Pago por servicios administrativos.**

Transferencia o depósito bancario en la cuenta corriente del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento. (El promotor deberá informarse de la actualización de los datos bancarios).

### **2.- Pago por remoción de la cobertura vegetal A.M. MAE N° 076 y 134 (cuando aplique).**

Transferencia o depósito bancario en el Banco de Fomento para servicios forestales, cuenta corriente No. 010000777 a nombre del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE). (El promotor deberá informarse de la actualización de los datos bancarios).

Se anexará en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA):

Comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) correspondiente al pago por servicios administrativos.

Póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sobre el 100% del costo total, excepto para entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho privado con finalidad social o pública.

Comprobante de depósito, transferencia, voucher o SPI (Sistema de Pago Interbancario) correspondiente al pago por valoración económica de la cobertura vegetal nativa a ser removida, cuyo monto se encuentra en el estudio de impacto ambiental aprobado (si aplica).

En el caso de detectar que el pago y/o la póliza o garantía bancaria no son adecuadas, el SUIA notificará oportunamente al promotor.

## **2.6.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

Una vez cumplido con todos los requisitos, el Ministerio del Ambiente y entes acreditados redactarán la resolución por la cual se otorgará la licencia ambiental Categoría IV, la misma que será revisada y validada.

## **2.7.- PRE-VISUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.**

Una vez emitida la resolución por la cual se otorgará la licencia ambiental Categoría IV, se notificará al promotor vía correo electrónico que se encuentra la opción de pre-visualización de la Licencia Ambiental a través del Sistema de Información Única Ambiental.

## **2.8.- IMPRESIÓN.**

Se desplegará la pantalla de impresión, en donde se encuentra el documento de la licencia ambiental con la firma de la Autoridad Ambiental respectiva y un número único de resolución.

## **2.9.- INGRESO A LA BASE DE DATOS.**

Con el número de resolución, se creará una base de datos de todas las licencias ambientales emitidas, estudios ambientales, planes de manejo e información del promotor.

## **2.10.- DURACIÓN DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL.**

El proceso de licenciamiento correspondiente a la Categoría IV tendrá una duración de 105 días a partir del ingreso de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

Se debe señalar que la duración del proceso puede ser superior a la mencionada, en el caso de encontrar inconsistencias en la información o requisitos.

## **3.- GENERADORES DE DESECHOS PELIGROSOS.**

Para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial N° 161 expedido el 31 de agosto de 2011 Artículo 181 literal c) "todo generador de desechos peligrosos y especiales es el titular y responsable del manejo de los mismos hasta su disposición final, siendo su responsabilidad: ...Obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales, ante el Ministerio del Ambiente o las Autoridades de Aplicación Responsable, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial"), todos aquellos proyectos, obras o actividades que generen desechos peligrosos durante cualquiera de sus fases de operación deberán registrarse como tales, de acuerdo a los procedimientos estipulados por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

## **4.- PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE COMBINEN MÁS DE UNA ACTIVIDAD DESCRITA EN EL CATÁLOGO DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL NACIONAL.**

Para la emisión de la autorización administrativa ambiental aquellos proyectos, obras o actividades que contemplen más de una actividad o subactividad descrita en el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional, deberán iniciar su proceso de regularización con la actividad de mayor categoría.

## **5.- PROYECTOS QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL NACIONAL**

Si el promotor no encuentra en el catálogo de categorización ambiental nacional su proyecto, obra o actividad, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) brindará la posibilidad de ingreso de información para categorizarlo.

Para esto, el promotor deberá ingresar al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la siguiente información, a través de un archivo en formato Excel.

1. Fase del proceso (descripción de cada fase del proceso productivo).
2. Materiales, insumos, equipos a utilizarse para la actividad.
3. Impactos potenciales debido a la actividad.

El MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) a través de su Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (DNPCA) realizará la categorización del proyecto y la resolución será comunicada a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para dar inicio al proceso de regularización ambiental en la categoría correspondiente.